

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Conjuez Sustanciador: **MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014)

**Ref. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento**  
**Rad. No. 54-001-23-33-000-2013-00130-00**  
**Actor: Iván Casanova Moreno**  
**Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

Procede el Despacho a resolver de plano el impedimento planteado por el doctor Eduardo José Gálvis Ursprung, en su condición de Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, visto a folio 183 del expediente, para conocer del presente proceso, conforme lo siguiente:

**1. De la causal de impedimento planteada y su trámite**

El Doctor Eduardo José Gálvis Ursprung, en su condición de Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos adscrito al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, informa que se encuentra incurso en la causal 1ª de impedimento prevista en el artículo 150 del C.P.C., por tener un interés indirecto en las resultas del proceso, por encontrarse en la misma situación fáctica planteada en la solicitud por desempeñarse como Procurador 24 Judicial II Administrativo de Cúcuta y tener la misma pretensión de reconocimiento salarial del 80% devengado por los Magistrados de las Altas Cortes.

**2. Consideraciones y fundamentos del Despacho**

Para decidir el impedimento planteado por el doctor Eduardo José Gálvis Ursprung, Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

**2.1.- Causal de impedimento invocada**

Lo es la consagrada en el numeral 1º del artículo 150 del C.P.C., que establece lo siguiente:

***“Artículo 150.- Reformado. Decreto 2282 de 1989, art. 1º mods. 76 y 88. Son causales de recusación las siguientes:***

***(...)***

***1a. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso...”***

**2.2.- Del caso concreto**

En el presente proceso, el doctor Eduardo José Gálvis Ursprung, en su condición de Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, presenta impedimento para actuar, toda vez que se encuentra incurso en la causal 1ª de recusación contemplada en el art. 150 del C.P.C., por tener un interés indirecto en el trámite del mismo, por encontrarse en la misma situación fáctica planteada en la solicitud por desempeñarse como Procurador 24 Judicial II Administrativo de Cúcuta y tener la misma pretensión de reconocimiento salarial del 80% devengado por los Magistrados de las Altas Cortes.

Observa el Despacho que en el caso sub lite la solicitud de impedimento y recusación, se ajusta a lo establecido en los art. 130 y 131 del C.P.A.C.A. en concordancia con el numeral 1º del art. 150 del C.P.C., pues como lo manifiesta el funcionario, tiene un interés indirecto en las resultas del presente proceso, pues él ostenta un cargo de la misma calidad y categoría que el demandante, en consecuencia tendría los mismos derechos.

Por las razones expuestas, se aceptará el impedimento propuesto por el doctor Eduardo José Gálvis Ursprung, en su condición de Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos y como consecuencia de ello, se le separará del conocimiento del proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con el art. 134 de la Ley 1437 de 2011, que establece que en caso de aceptarse el impedimento planteado, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad; pero habida cuenta de que al doctor Jairo Pérez Aranguren, Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante Auto de fecha 18 de marzo de 2014, se le aceptó el impedimento por él planteado y no habiendo más funcionarios en la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos de Norte de Santander, designados ante este Tribunal para que conozcan del presente asunto, procederá el Despacho a solicitar al Procurador General de la Nación, a que designe el funcionario competente que lo suceda para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la citada norma.

De otra parte, como el impedimento propuesto, fue recibido en la Secretaría del Tribunal el día de hoy y habiendo sido fijada fecha para celebración de Audiencia Inicial para el 26 de noviembre de 2014, por Auto del 10 de noviembre de la misma anualidad, se impone el aplazamiento de la diligencia, hasta una vez se surta el nombramiento de Procurador que actuará en el desarrollo de la actuación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander Sala Unitaria, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese el impedimento planteado por el doctor Eduardo José Gálvis Ursprung, Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

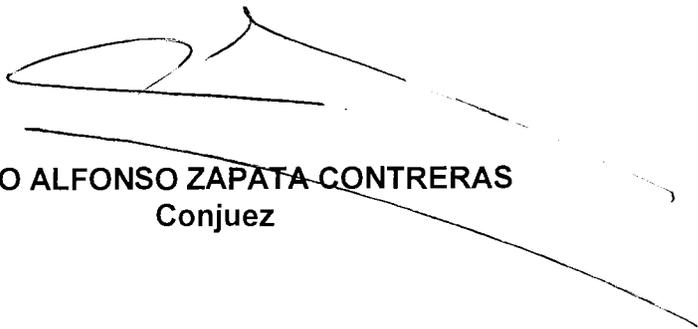
**SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al citado funcionario, para su conocimiento y fines pertinentes.

**TERCERO:** Solicítese al Procurador General de la Nación, designe el funcionario competente que los reemplace para conocer del presente asunto, y una vez designado el funcionario, se siga con el trámite procesal correspondiente.

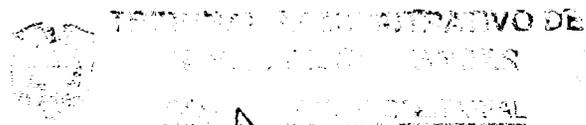
**CUARTO:** Dejar sin valor ni efecto el Auto del día 10 de noviembre por las razones expuestas en la parte considerativa.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente decisión, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

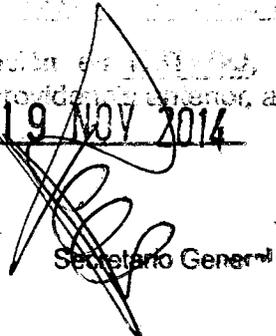
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS**  
Conjuez



Por anotación en el expediente, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 19 NOV 2014

  
Secretario General